



## Proceso de Ordenamiento Territorial en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO (Diciembre 2008 – Julio 2009)

### 1.- ¿Cómo fue el proceso de participación?

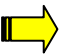
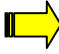
Luego de la realización de los talleres en el interior de la provincia, la Comisión de Bosques de la provincia, modificó el mapa de Ordenamiento de Bosques Nativos con las recomendaciones surgidas de dichos talleres. Este nuevo mapa fue presentado en audiencia Pública.

A la Audiencia Pública asistieron un total de 235 personas. Los participantes inscriptos para exponer fueron 77, de los cuales solo 55 hicieron uso de la palabra.

Las propuestas surgidas en la Audiencia se procesaron con idénticos criterios a la de los talleres zonales. Durante la lectura y análisis de las mismas se verificó que, en algunos casos hubo una reafirmación de lo que ya se había propuesto en los talleres zonales, por lo que se unificaron las opiniones y propuestas de ambas instancias. En el Cuadro 1 se muestra de qué manera se tomaron en cuenta las opiniones surgidas durante la audiencia.

Al igual que en los talleres, gran parte de las opiniones vertidas por los participantes de la audiencia correspondieron a cuestiones inherentes a los recursos forestales, pero no directamente relacionados a la convocatoria, como lo es la intensificación de los controles de la ley por parte de la Autoridad de Aplicación. El análisis y tratamiento de estas sugerencias quedará a cargo de la dirección de bosques y/o del Consejo Provincial de Bosques.

**Cuadro Nº 1: - Propuestas unificadas de los talleres y Audiencia Pública (\*)**

PLANTEOS	PROPUESTAS
Barrera de protección en las poblaciones donde habitan comunidades campesinas e indígenas. 	Las zonas alrededor de las comunidades y poblaciones son áreas de alto valor de conservación por lo que deben estar comprendidas en la categoría I de la Ley 26331 (color rojo). El ancho de la zona de protección no deberá ser menor a 300 m. Los lotes que sean objeto de planes productivos deberán tener en cuenta esta pauta en su formulación a fin de mantener los bosques en las áreas colindantes a poblaciones, campesinas e indígenas. Estas áreas no son visibles en el mapa por la escala utilizada.
Intensificar la producción agropecuaria en las áreas amarillas (Categoría II), posibilitando la transformación total o parcial del bosque nativo para la producción de forraje destinado a la actividad ganadera. 	Se incluyen puntos verdes en lotes ubicados dentro del área amarilla indicativos de la posibilidad de realizar actividades de transformación total o parcial del bosque nativo, en el porcentaje establecido en la ley provincial N° 6.841. El carácter indicativo de los puntos verdes implica que deberá ser revisada su procedencia a escala del plan predial, según la superficie forestal que efectivamente exista en el predio al momento de la presentación de dicho plan.-



Recategorizar las zonas amarillas (Categoría II) como verdes (Categoría III) donde se encuentran en ejecución proyectos de ampliación de las áreas de riego o que se prevean para el futuro.		Las zonas categorizadas como amarillo – categoría II- y con potencialidad de riego, podrán ser recategorizadas como de color verde- categoría III-de la ley 26331, una vez que se concreten las obras de riego para la zona respectiva.
Cambiar la categorización de predios específicos por parte de sus titulares.		Los titulares de los inmuebles comprendidos en una categoría determinada podrán solicitar la re categorización de los mismos mediante la presentación del plan productivo predial respectivo en los términos de ley provincial N° 6841. En el plan deberá fundamentarse técnicamente la solicitud de cambio de categoría. Los cambios en la zonificación para la ley 26331 se actualizarán una vez por año en el mes de noviembre, en el cual se incluirán todas las propuestas presentadas y aprobadas hasta el 31 de octubre del mismo año.
Mayor conservación de bosques nativos y categorización de áreas que no fueron clasificadas como bosques.		Los terceros que detenten un interés legítimo podrán solicitar la recategorización de los bosques o la inclusión de áreas no categorizadas como bosques. Para ello los interesados deberán presentar un estudio detallado, elaborado por un profesional habilitado, adonde se fundamente técnicamente el pedido de cambio de categoría. En el trámite de pedido de cambio de categoría será parte el titular registral del predio y se dará participación a la sociedad en una audiencia pública en forma previa a la resolución de La autoridad de aplicación.
Preservar la cultura y los modos de vida de las comunidades indígenas de la provincia que solicitaron categorizar sus áreas colindantes a su lugar de habitación como categoría I (Rojo).		En todo plan productivo que se presente en predios cercanos a los lugares zonificados como puntos rojos por ser el lugar de habitación de comunidades indígenas, se debe tomar especial consideración en respetar los derechos de las mismas.
Clasificar como categoría I a las áreas protegidas de la provincia y a otros sitios de alto valor de conservación como los bosques de tres quebrachos y corredores biológicos.		La Autoridad de Aplicación realizará en el plazo de un año un estudio de la ubicación específica y estado actual de las áreas protegidas declaradas por ley provincial N° 5.787. Asimismo, se deberá determinar un plan específico de manejo en los términos de dicha ley y se determinará la categoría correspondiente en los términos de la ley 26331. Idéntico tratamiento se dará a las zonas reclamadas como de alto valor de conservación y los corredores biológicos. Este estudio estará supeditado a la recepción de los fondos que la ley 26331 prevé para las Autoridades de Aplicación.
Profundizar la aplicación de los 10 criterios de la ley 26331, incorporando más información de terreno.		Se establece el carácter progresivo del ordenamiento territorial de los bosques nativos, entendido como un proceso continuo de mejora de la clasificación de los bosques a partir de procesos participativos. Este proceso tendrá presentaciones de avance anual, a partir de la consideración de presentaciones voluntarias y una revisión cada cinco años, en coincidencia con la revisión de la zonificación de la ley provincial N° 6841.

(\*) Fuente Documento N° 3 "Informe Final" Fuente. Propuesta de "Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de Santiago del Estero". Ley Nacional N° 26.331 de "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos". CD Jornadas de actualización de las leyes Provinciales 6841 y 6942



## 2.- Trámite legislativo del OTBN en Santiago del Estero

**El decreto de Aprobación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. Año LXXVI. Nº 18894. 23 de Diciembre de 2008. Decreto Nº 1830/08. En su parte resolutive decreta:**

Art. 1º.- Apruébase el “Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia de Santiago del Estero” que zonifica territorialmente los bosques nativos existentes en la provincia en los términos de la Ley Nacional Nº 26.331, que se acompaña y forma parte del presente como Anexo I y su descripción como Anexo II.

Art. 2º.- Establécese el carácter progresivo del “Ordenamiento Territorial de los bosques nativos de Santiago del Estero”, entendido como un proceso continuo de adecuación y actualización de la clasificación de los bosques, a partir de procesos participativos y estudios técnicos específicos.-

El “ordenamiento” podrá tener modificaciones anuales a partir de la consideración de presentaciones voluntarias- sobre casos específicos-, aprobadas por la autoridad de aplicación hasta el 31 de octubre de cada año y podrá ser revisado integralmente cada cuatro años, la que deberá coincidir con la revisión de la zonificación provincial de la Ley Nº 6.841.-

Art. 3º.- Los titulares de los inmuebles comprendidos en una categoría determinada podrán solicitar la re-categorización de los mismos, mediante la presentación del plan productivo predial correspondiente en los términos de Ley Provincial Nº 6.841, en el cual deberá fundamentarse técnicamente la solicitud de cambio de categoría, según los criterios de sustentabilidad ambiental del Anexo I de la Ley Nº 26.331.-

Art. 4º.- Los terceros que detentan un interés legítimo podrán solicitar la re-categorización de los bosques o la inclusión de áreas no categorizadas como bosques. Para ello deberán presentar un estudio detallado, elaborado por un profesional habilitado, adonde se fundamente técnicamente el pedido de cambio de categoría según los criterios establecidos en la Ley 26.331. En el trámite será parte el titular registral del/los predio/s afectado/s y se deberá dar intervención al Consejo Provincial de Bosques, en forma previa a la resolución de la autoridad de aplicación.-

Art. 5º.- En todo plan productivo que se presente en predios cercanos a los lugares zonificados como puntos rojos representativos de lugares donde habitan comunidades indígenas, se deberá tomar especial consideración en respetar los derechos de las mismas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 6.841.-

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación realizará en el plazo de un año un estudio de la ubicación específica y estado actual de las áreas protegidas declaradas por Ley Provincial Nº 5.787. Asimismo, se deberá determinar un plan de manejo en los términos de la Ley Nº 5.787 y la zonificación correspondiente en los términos de la Ley Nº 26.331. Idéntico tratamiento se dará a las zonas reclamadas como de alto valor de conservación y los corredores biológicos. Estos estudios estarán supeditados a la recepción de los fondos que la Ley Nº 26.331 prevé para las Autoridades de Aplicación.-



**Ley provincial 6942; es la ley ratificatoria de decreto 1830/08 se publico en Boletín Oficial Nº 18.972. Viernes 24 de Abril de 2009.**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ART. 1º. - Ratificase en todos sus términos el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 1830/08 de fecha 28 de Noviembre de 2008, por el cual se aprueba el “Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Santiago del Estero” según los términos de la Ley Nacional Nº 26.331, que se acompaña y forma parte de la presente como Anexo I.

ART. 2º. - El Poder Ejecutivo podrá aprobar modificaciones que surjan de los procedimientos y supuestos previstos por el Decreto 1830/08 a fin de hacer efectivo el carácter progresivo del ordenamiento.

ART. 3º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 17 de Marzo de 2009

**3.- Actividades del Órgano de Aplicación en función del proceso de OTBN (entrevista al Director de Bosques Ing. Publio A Araujo).**

- A. En función de los artículos Nº 2º, 3º y 4º del decreto de aprobación, se recepciona en la Dirección General de Boques y Fauna, dependiente del Ministerio de la Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras, los cambios de categoría, a la fecha se han presentado 3 casos, uno correspondiente a una comunidad aborigen del departamento Atamisqui; una de comunidades campesinas nucleadas en el MOCASE, y de un particular.
- B. Se organizaron 2 jornadas, una sobre certificación de leña, en la ciudad de Quimili; y la Jornada de actualización de las leyes provinciales 6841 y 6942 destinada a los Técnicos que avalan planes productivos. La jornada de Quimilí fue cancelada por problemas de la emergencia por gripe A
- C. Se solicitan en la presentación de los planes productivos, el estudio del impacto ambiental, en cumplimiento de la Ley Provincial Nº 6321.
- D. Se aprobó una resolución ministerial en el cual se instrumenta el registro de Infractores y la exhibición del cartel de identificación de los planes productivos aprobados.
- E. Como lo solicita el Artículo 6º del decreto 1830/08, se presento en la convocatoria hecha por la secretaria de ambiente de la nación, el proyecto para la ubicación específica y estado actual de 5 áreas protegidas declaradas por Ley Provincial Nº 5.787.

En cuanto a la presentación en Nación de este proceso, se recibió dos observaciones una en el mes de mayo y la segunda en el mes de julio, las cuales serán tratadas en la próxima reunión del consejo de Bosques citada para el jueves 20 del corriente.



#### **4.- La situación actual**

Podemos repetir exactamente lo mismo que antes, pese al avance sobre el tema leyes y que se comenzó a aplicar algunas multas con la nueva reglamentación. No se está cumpliendo la ley en cuanto a la necesidad de recuperación de áreas desmontadas en exceso y no se avanza en cuanto a mejorar el sistema de monitoreo y control.

Tampoco se avanzó en definir las actividades que se pueden desarrollar las comunidades campesinas en las áreas rojas.

Si existe un avance en cuanto a la calidad de los planes de manejo, esta fue la finalidad de la capacitación denominada “Jornada de actualización de las leyes provinciales 6841 y 6942” realizadas por la Dirección de bosque.